Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de octubre de 2018

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Harlap, Ana María c/ OSDE Organización de Servicios Directos Empresarios s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813 y 327:516, entre otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Reintégrese el depósito de fs. 2. Requiéranse los autos principales y, una vez recibidos, córrase vista a la Procuración General de la Nación. Notifíquese, líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nº 74 con

-//-

-//-copia del presente, y comuníquese a la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones de dicho fuero.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

En disidencia

DISI-/-HORACIO ROSATTI

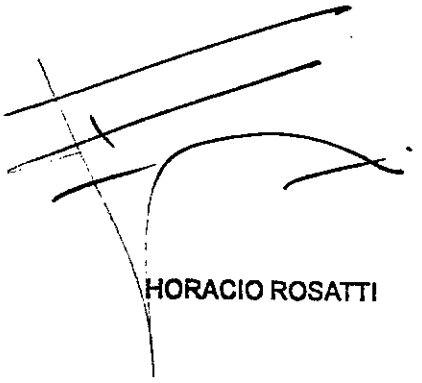
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Recurso de queja interpuesto por **OSDE Organización de Servicios Directos Empresarios, demandada en autos**, representada por el **doctor Máximo Julio Fonrouge, en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 74.**